



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0513-2023-TCE-S3

Sumilla: *“Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.*

Lima, 2 de febrero de 2023.

VISTO en sesión del 2 de febrero de 2023, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N.º 8397/2022.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N.º 4500-2022-TCE-S3 del 23 de diciembre de 2022; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de diciembre de 2022, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, emitió la Resolución N.º 4500-2022-TCE-S3, la cual declaró de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N.º 13-2022-CS-MDS – Primera Convocatoria.
2. Mediante decreto del 13 de enero de 2023, se advirtió un error material en el numeral 2 de la parte resolutive; ya que, al disponer la devolución de la garantía presentada para la interposición del recurso, se nombró al Consorcio Primavera, que era el adjudicatario, y no al Consorcio Salas, que es el impugnante.

En atención a ello, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, para la corrección del error material.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG¹, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con

¹ **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0513-2023-TCE-S3

efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. Sobre el particular, de la revisión de la Resolución N.º 4500-2022-TCE-S3 del 23 de diciembre de 2022, se advierte que el Tribunal declaró de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N.º 13-2022-CS-MDS – Primera Convocatoria.

En vista de ello, en el fundamento 37 de la resolución, se determinó que debía devolverse la garantía otorgada por el impugnante por la interposición de su recurso; sin embargo, en el numeral 2 de la parte dispositiva, se dispuso la devolución de la garantía a quien había sido inicialmente el adjudicatario, el Consorcio Primavera, en vez de al impugnante, que es el Consorcio Salas.

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los vocales Héctor Marín Inga Huamán y Jorge Luis Herrera Guerra, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N.º 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N.º 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en el numeral 2 de la parte dispositiva de la Resolución N.º 4500-2022-TCE-S3 del 23 de diciembre de 2022, según el siguiente detalle:

Dice:

"LA SALA RESUELVE:

(...)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0513-2023-TCE-S3

2. *Devolver la garantía presentada por el Consortio Primavera, conformado por las empresas Guadalupe Ingenieros Proyectistas S.A.C. y Tellus Contratistas Generales S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación."*

Debe decir:

"LA SALA RESUELVE:

(...)

2. *Devolver la garantía presentada por el Consortio Salas, conformado por las empresas García & Pickmann Contratistas Generales S.A.C. y Corporación de Ingeniería Construcción y Desarrollo Sostenible Internacional S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación."*

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N.º 4500-2022-TCE-S3 del 23 de diciembre de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE